



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

Oficio No. 02596-PG-JJV-2014
Guayaquil, Marzo 24 de 2014

Señores

Ab. Milton Carrera Taiano, **PROCURADOR SÍNDICO**
Luis Pin Rodríguez, **DIRECTOR DE TALENTO HUMANO**
Econ. Manuel Solano Hidalgo, **DIRECTOR FINANCIERO**
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
En su despacho.-

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO: EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GUAYAQUIL **07 OCT 2021**

ABG. VÍCTOR MIERES CABAL, MSC.
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DEL GUAYAS

De mi consideración:

En virtud del oficio **No. 0991**, de fecha 13 de marzo de 2014, suscrito por el doctor Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborables, quien da respuesta al oficio No. 010656-PG-JJV-2013, sírvanse remitir de manera coordinada un informe al infrascrito sobre la contestación de la consulta realizada al citado Ministro, referente a la jubilación patronal a los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.

Atentamente,

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
JJV/JAS/TOR

Adj: Lo Indicado
c.c.: Archivo

RECIBIDO

DIRECCION FINANCIERA

Fecha: 28/03/14 Hora: 16:29

[Handwritten signature]

Gobierno Provincial del Guayas
Procuraduría Síndica

Fecha 28-03-2014

Hora 15:34

Recibido

Anexos: 4 Anexos

LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION
NO CONSTITUYE ACEPTACION NI VALIDACION
DE LA MISMA, LA CUAL ESTARIA PARA SU
RESPECTIVA VERIFICACION

[Handwritten signature]

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
DPTO. TALENTO HUMANO
FECHA: 28-03-2014
HORA: 16:12
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ESPACIO
TEL.
BLANCO

ESPACIO
TEL.
BLANCO



Ministerio de Relaciones Laborales

Oficio No. 0991
Quito, 13 MAR 2014

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO: EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GUAYAQUIL 07 OCT 2021

ABG. VICTOR MIELES GONZALEZ, MSC.
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARIA GENERAL GOBIERNO DEL GUAYAS

Señor
Jimmy Jairala Vallaza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
Guayaquil.-

En su Despacho:

En atención al Oficio No. 010656-PG-JJV-2013 de diciembre 18 de 2013, por el cual consulta al suscrito respecto de la jubilación patronal a los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, manifiesto:

ANTECEDENTES.-

- *"El Art. 216 del Código de Trabajo en el "Parágrafo 3ro. De la Jubilación" establece en la parte pertinente lo siguiente: ...2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica mínima unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD\$20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.*

Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforme el régimen seccional autónomo, quien regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondiente la jubilación patronal para éstos aplicable."

BASE LEGAL.-

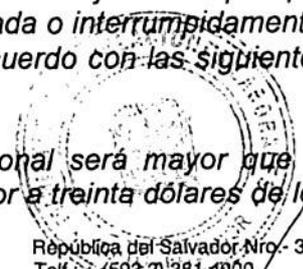
- **Constitución de la República.-**

Art. 326, numeral 2.- *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario..."*

- **Código de Trabajo.-**

Art. 216.- "Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:..

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los



ESPACIO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable...

- **Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592 de mayo 18 de 2009.-**

"1.2. De conformidad y en armonía con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, quedan suprimidas y prohibidas las cláusulas que contienen privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber:...

1.2.4 Contribuciones patronales extralegales para fondos de jubilaciones complementarias o especiales y cesantías privadas o adicionales. Se exceptúan las ya establecidas para los actuales jubilados... Los ex servidores públicos o jubilados de las entidades del sector público que hasta el 31 de diciembre de 2008 venían percibiendo una pensión jubilar, ya sea de los Fondos Privados de Jubilación Complementaria o de Cesantía, bajo cualquier denominación que estos tuvieran, o directamente del presupuesto institucional, pasarán a percibir una transferencia mensual, directa, unilateral y vitalicia con fines de asistencia social y solidaria, en adelante transferencia solidaria, con cargo a su respectivo presupuesto institucional o Presupuesto General del Estado de ser el caso,..."

CONSULTA.-

"¿Procede que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas establezca como pensión jubilar patronal para sus ex trabajadores /jubilados que se encuentren dentro del ámbito del Código de Trabajo, mediante la expedición de una Ordenanza Provincial, un monto mayor a los límites establecidos en el Art. 216 del Código de Trabajo?"

PRONUNCIAMIENTO.-

La jubilación patronal constituye un derecho irrenunciable del trabajador u obrero sujeto al Código de Trabajo, el cual se genera por el hecho de que éste haya prestado sus servicios por veinte y cinco años o más para la misma empresa o empleador.

En el caso específico, si bien el Art. 216, numeral 2, inciso segundo del Código de Trabajo determina que la jubilación patronal en los Municipios y Consejos Provinciales se regula mediante la expedición de la correspondiente ordenanza municipal, se debe considerar que con la expedición del Mandato Constituyente No. 8, así como del Decreto Ejecutivo No. 1701, relativo a las limitaciones en la contratación colectiva en las instituciones del sector público, expresamente se



prohíbe las contribuciones patronales tendientes a mejorar la jubilación, por lo que en atención a lo determinado en la referida norma, la jubilación patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Guayas, deberá observar las reglas determinadas en el Art. 216 y siguientes del Código de Trabajo.

El pronunciamiento antes expuesto, no constituye autorización de pago, ordenador de gasto, modificación de la norma legal vigente o cualquier otra circunstancia o figura que pueda ser utilizada para justificar egresos económicos o pagos de cualquier naturaleza, los cuales son de exclusiva responsabilidad de la respectiva entidad.

Atentamente,



[Signature]
Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO: EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
GUAYAQUIL **07 OCT 2021**
ABG VICTOR MIEL ESCOBAL, MSC.
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARIA GENERAL GOBIERNO DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL



Recibi: _____

Anexo: _____

RECIBI **26 MAR 2014 9:05**

[Signature]

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO